



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARY LUZ CARVAJAL MONSALVE
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 601 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. A través de memorial radicado el día ocho (08) de agosto de dos mil trece 2013, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS informó que mediante Resolución Nro. 2013-154907 la entidad concluyó que no era procedente el ingreso de la actora en el RUV.
2. La entidad no allega prueba de que dicha decisión haya sido notificada en debida forma a la actora, por lo que se deberá acreditar dicha notificación.
3. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)**, consagra:

“FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **MARY LUZ CARVAJAL MONSALVE**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **32.212.603**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, QUE EN EL TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, EXPIDA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA **ACCIONANTE PUEDA CONOCER LAS RAZONES QUE SE EXPUSIERON AL RESOLVER SU SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y TENER ASÍ ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA CONTROVERTIR DICHO ACTO Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, A TRAVES DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR_a la_ **DRA. HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** con el objeto de que allegue al Despacho la respectiva notificación personal de la accionante del Acto Administrativo que resolvió la No Inclusión de la misma en el RUV, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>

05001 33 33 024 2013 00 012 00
INCIDENTE DE DESACATO